



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2018-00112**

La comunicación que antecede, allegada por el abogado ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y en consecuencia, se RELEVA del cargo al curador designado.

En su lugar, se nombra al abogado LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, quien recibe notificaciones en notificaciones en la calle 26 A No. 13 - 97 oficina 705, de esta ciudad, correo electrónico [lflamadrid1@gmail.com](mailto:lflamadrid1@gmail.com), para que represente en este asunto al demandado DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ACEVEDO.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c162f69a19cf749ccde520b8f0908a2fea9444ab3b59ab6d557df2cb29beac**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Pertenencia No. 2018-00845 CUA. 1.**

Comoquiera que el demandado y las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado NICOLÁS CAMPOS SALAZAR, quien recibe notificaciones en la carrera 8 No. 12B- 83 oficina 309 de esta ciudad, correo electrónico [campos-cs@hotmail.com](mailto:campos-cs@hotmail.com) para que represente en este asunto al demandado LUIS JESÚS ROJAS y a las demás personas indeterminadas.

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

Por otro lado, en atención al escrito que antecede (folio 2), se acepta la renuncia presentada por el doctor EDGARD SANCHEZ TIRADO, al poder otorgado por la parte demandante.

Requíerese a la parte actora para que designe nuevo apoderado o informe si actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf1674353ef8c259015e248cfebeb47d903d7696979d17974f4e3e3168bf28**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2019-0045 CUA. 1**

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia de la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, la profesional deberá allegar la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. (Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).

Desde ya, se REQUIERE a la demandante para designe nuevo apoderado, si lo considera pertinente, en aras de continuar con la actuación. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9888b5beb4a93b88256275e51023f2804f633e262bb46dc8e672f4188d80d**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2019-00553 CUA. 1**

Revisada la actuación, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a la parte demandada, señores JESÚS JARAMILLO DE MUÑOZ y JEANNETTE MUÑOZ JARAMILLO.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2495683de17f78f04a4958a6d895d5cb82ba9bb6a9a621f8a1f3b5497db745**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2019-00587 CUA. 1.**

Revisada la actuación, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada, CENTRO DE EXCELENCIA PARA EL MANEJO DE LA DIABETES S.A.S. "CEMDI S.A.S."

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80ea3dae19571faceeb3adf6b5f5954eb57be9debbe1f470438fd0c2c9189cd**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00822 CUA. 1**

La comunicación que antecede, allegada por el abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se RELEVA del cargo al curador designado.

En su lugar, se nombra al abogado JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, quien recibe notificaciones en notificaciones en Carrera 4<sup>a</sup> No.18-50 oficina 408, de ciudad, correo electrónico: [joenrope@yahoo.es](mailto:joenrope@yahoo.es) y/o [consultoresjuridicosasociados@hotmail.com](mailto:consultoresjuridicosasociados@hotmail.com), para que represente en este asunto al demandado SAÚL PEÑA HERNÁNDEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f100cea26fb39b48d5b350d470c9e1a5016b98207cf81b73fd7055344cf70b**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

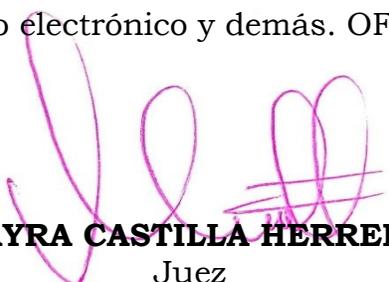
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1336**

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la DIAN, TRANSUNIÓN-CIFIN, DATA CREDITO EXPERIAN, CLARO, MOVISTAR, TIGO, DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA y POLICÍA NACIONAL, con el fin de que suministren los datos de contacto del ejecutado a ISRAEL AREVALO PENA, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d3f3510b2c8d33b1f14c7efea809926d0aa924ca6e8b7263f3cf4a689a8d5b**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1366 CUA.1.**

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la parte actora no se pronunció frente al escrito de excepciones.

2.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

**A) PARTE DEMANDANTE:**

1.- **Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

**B) PARTE DEMANDADA:**

1.- **Interrogatorio de parte:** Se niega por innecesario, pues el despacho considera que con la documental obrante en el expediente es suficiente para dirimir la instancia.

3.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el *curador ad litem* de los demandados (Prescripción de la acción cambiaria y la excepción genérica) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-083-civil-municipal-de-bogota/129?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_mCxRyM6r76xC&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-083-civil-municipal-de-bogota/129?p_p_id=56_INSTANCE_mCxRyM6r76xC&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded3920611d2076652af3089583887ef3361919a711a78171aeea10c230c3422**

Documento generado en 02/11/2022 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario No. 2019-1462**

A. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

Así mismo, obsérvese que la parte actora describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la demandada Unidad Residencial Gualí P.H.

B. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

**1. Documental:** Tiénese como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el de los representantes legales de las demandadas, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

**3.-Testimonios:** Se decretan los de JHARY JONATHAN CALDERÓN QUINTERO y JOHAN ALEXANDER MONTOYA.

La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

**4.- Prueba Pericial:**

**4.1.** De conformidad con el artículo 227 del CGP se ordena a la parte actora aportar el dictamen pericial de tasación de daños y perjuicios, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la prueba.

El dictamen deberá reunir los requisitos del artículo 226 del CGP.

**4.2.** Allegado el dictamen por el extremo activo, por secretaría córrasele traslado a las partes e intervinientes, sin necesidad de auto adicional, por el término de tres días, para los efectos del artículo 228 *ibídem*.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **II.- PARTE DEMANDADA- Unidad Residencial Guali- Propiedad Horizontal.**

**1.- Documental:** Tiénesse como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el de los demandantes, que se recibirán en la fecha que ha de señalarse.

**3.- Testimonios:** Se decretan los de JORGE ELIECER PÉREZ SÁNCHEZ y ROIN ALEXANDER MORALES, los cuales se practicarán en la fecha señalada. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se limitan los testimonios a los decretados.

La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

## **III.- PARTE DEMANDADA- Empresa de Vigilancia Ultra seguridad Ltda.**

**1.- Documental:** Tiénesse como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el de los demandantes, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

**3.-Testimonios:** Se decreta el de JUAN CARLOS NAVARRO ORDOÑEZ. La parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

## **IV.- LLAMADA EN GARANTÍA- Seguros del Estado S.A.**

**1. Documental:** Tiénesse como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento.

**2. Interrogatorios de parte:** Se decretan los de los demandantes, que se recibirán en audiencia.

## **V.- DE OFICIO:**

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de Seguros del Estado S.A., que se recaudará en la fecha señalada enseguida.

C. Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, se señala el día **8 de febrero de 2023 a las 9:00 am.**

**REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación *Microsoft Teams* en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias.

Se les advierte que su inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem* y que su realización a través de medios virtuales no le resta solemnidad, por tanto, los asistentes deberán disponer del lugar y tiempo adecuados para su cabal desarrollo, sin interrupciones.

Por último, se reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA QUINTANA GAITÁN, quien actúa en representación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada YULI NATALIA CUPASACHOA HERRERA.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d362f0fe8428a1348b176bbb61ac27eaab526dfeeab3c4d52405e570e797484**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2019-1529 CUA. 1.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente la notificación nuevamente en la dirección anunciada en el acapite de notificaciones, toda vez que lo informado a este despacho por la empresa respectiva es que “NO HAY QUIEN RECIBA”, no obstante, ello no confiere certeza acerca de si el demandado reside o no en lugar.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b1015a137d728cc5add8a52334de36ecdda15c6e213690c6a8995a23f4de54**

Documento generado en 02/11/2022 02:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2019-1593 CUA. 1.**

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **11 de enero de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de octubre de 2019, por la suma de \$25,633,618,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2018, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 01).

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **11 de enero de 2022**, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO PICHINCHA S.A. contra HÉCTOR PESELLIN PULIDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2019-1593

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e0144b1958247d86f38bd426330fc07c37964a142c228f44edfc1fea840ee8**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2019-1635 CUA. 1.**

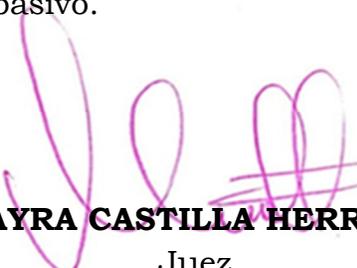
Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JULIO CESAR CASTRILLÓN QUINTERO, se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador *ad litem* el 18 de enero de 2022, quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (Archivo 1, pág. fl. 147).

Así las cosas, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

**Secretaría proceda a publicar el escrito respectivo en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. (Archivo 1, pags. fls. 152 a 157).**

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3939c25995b1ed58206364a742f3428cbb157d2b62c4be6cb3b12031d8181113**

Documento generado en 02/11/2022 02:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

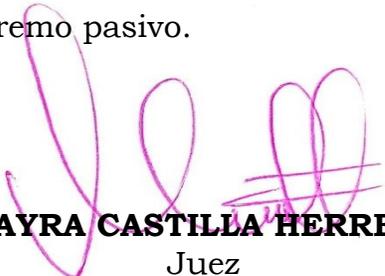
**EXP. Monitorio No. 2020-00032 CUAD. 1.**

1. Se reconoce al abogado JOSÉ LUIS MORENO CABALLERO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Asimismo, se reconoce al profesional en derecho JUAN CAMILO FUENTES RUEDA como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
3. Téngase en cuenta que el accionado se notificó personalmente del auto admisorio, el 4 de abril de 2022, y se pronunció frente a la demanda, de manera oportuna.
4. En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco **(5) días**.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23975eaed1b357d1c60b66efe0ca5f5f5fd90defef3d9a7dcbe44c8b424f472d**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00102 CUA.1.**

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte las comunicaciones remitidas a la parte demandada, acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0749521199063aaa1efa54c2d58ba17f085b8b1b18264310bf26d7bd44b50bb8**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00137 CUA. 1.**

I. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

II. Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

**1. Documental:** Tiénese como tal la aportada con la demanda.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el de las demandadas, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

**3.- Oficios:**

3.1. Se ordena OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A. para que, en término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio respectivo, informe y remita a este despacho, con destino a este proceso, relación de las consignaciones y/ transferencias efectuadas por GLORIA MARLENE CELIS SUAREZ a la cuenta No. 86835343695, cuyo titular es BANCO MUNDO MUJER S.A., demandante en este proceso. **Oficiese.**

3.2. Se ordena OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que, en término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio respectivo, informe y remita a este despacho, con destino a este proceso, relación de las consignaciones y/ transferencias efectuadas por la señora GLORIA MARLENE CELIS SUAREZ a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., en la cuenta No. 86835343695. **Oficiese.**

**II.- PARTE DEMANDADA**

**1.- Documental:** Se tienen como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones (Contestación).

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

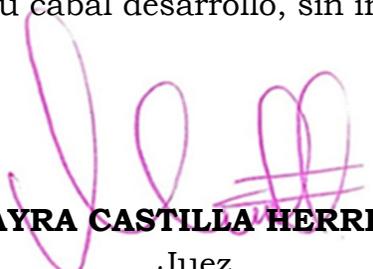
**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la entidad demandante, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

III. Para para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P., que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma de *MICROSOFT TEAMS* teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, se señala el día **24 de enero de 2023 a las 9:00 am.**

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem y que su realización a través de medios virtuales no le resta solemnidad, por tanto, los asistentes deberán disponer del lugar y tiempo adecuados para su cabal desarrollo, sin interrupciones.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8331b0534a61bec0e27d4cbfe873fe93a8d8179eb1af3647134214ba9e7123f9**

Documento generado en 02/11/2022 02:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00383 CUA. 1.**

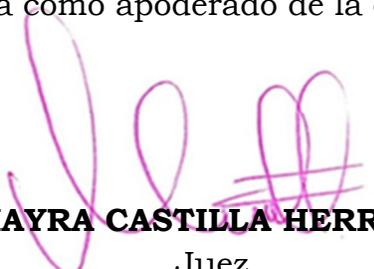
Téngase por notificado al demandado OSWALDO BOGOTA GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **18 de junio de 2021**, quién guardo silencio.

Se requiere al demandante para que proceda a realizar los trámites relativos la notificación a la demandada LUCY CRUZ MANJARREZ, pues dentro del plenario no obran dichas diligencias.

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a REFINANCIA S.A.S. en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el folio 15, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta, para los fines pertinentes, que el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e67533fdf00ee386026d3540c509ce792ebc85b8b65046427aecc2d6f386760**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00385 CUA. 1.**

Comoquiera que la liquidación de costas, obrante a folio 18, elaborada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$200.000,00 M/cte.

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fol. 3), se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Efectuado el traslado, la secretaria proceda a remitir el proceso de la referencia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que se continúe con el trámite, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (fl. 12).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5e59f4b6cb5fa31320273358bb0ba28e021208f3ae39d101b80979e60b682f**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario - simulación 2020-00697 CUA. 1**

- 1.- Se tiene por notificada a la demandada ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **18 de enero de 2022**, quien contestó la demanda a través de apoderado de manera extemporánea.
- 2.- Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANDERSON PUENTES MONTENEGRO, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 3.- Se tiene por notificado al demandado PEDRO ALFONSO VARGAS ALBA, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **18 de enero de 2022**, quien contestó la demanda a través de apoderado de manera extemporánea.
- 4.- Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANDERSON PUENTES MONTENEGRO, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 5.- Se tiene por notificado al demandado FERNANDO CASTRO ACOSTA, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **21 de enero de 2022**, quien guardó silencio.
- 6.- Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y dentro del término legal, a través de apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 7.- Se reconoce al abogado ANDRES SALAMANCA CHIVATA como apoderado del demandado FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

8.- Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por el demandado FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inc. 6 del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2020-00697

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec5544590d995b49d3926d4b515246852fc55cf18db59440547f2dc74f4cfc5**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

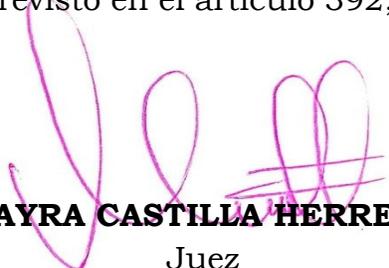
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario - simulación 2020-00697 CUA. 1-**

Se RECHAZA la reforma a la demanda, por improcedente en este tipo de asuntos, acorde con lo previsto en el artículo 392, inciso tercero, del CGP.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408e8dc4a3b321469e3c50b613d81b37006d6921754fcc421c43fd8595f950d2**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00749 CUA. 1.**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado especial y apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

**R E S U E L V E:**

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso del **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JIMMY ALONSO HERNÁNDEZ GALEANO**, por pago total de la obligación.
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago total.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbae54e56dba35ba9b6aa6ba3e7ff6eec2b887ac6fbe4e22a60bed8bbfa4666e**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00751 CUA. 1.**

1. Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha 9 de diciembre de 2021 (fl.13), y de acuerdo con el escrito que antecede, se REANUDA la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso.

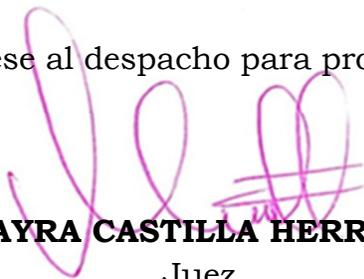
2. Téngase en cuenta que la demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente, mediante auto de 9 de diciembre de 2021 (fl.13), sin que se corriera el traslado de la demanda, en la medida que en ese mismo proveído se decretó la suspensión del proceso.

Así las cosas, contabilícese el término de traslado de la demanda (Diez (10) días) en la forma prevista en el artículo 91, inciso segundo, del CGP, previa remisión del traslado de la demanda y sus anexos.

Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda al correo electrónico que reposa en el proceso, a la demandada NUBIA STELLA ALVAREZ BELTRAN. Deje las constancias del caso.

Vencido el término, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1ddf33b6c99ed97e05a369eb6cb2d3b10269d2a6f6b9f6b23542541e177bb4**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado**  
**No. 2020-00760**

1.-Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado MANUEL IGNACIO LAGUNA, se notificó del auto admisorio, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Archivo No. 27).

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado PEDRO IGNACIO ESPINOZA, se notificó del auto admisorio, de conformidad con el art. 292 del C.G.P. (Archivo 30), y guardó silencio.

2. De otro lado, revisadas las diligencias, se constata que los demandados no han acreditado el pago de los cánones correspondientes a las mensualidades comprendidas desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha, por tanto, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 384 del C.G.P., se les REQUIERE para que alleguen los comprobantes de pago o de consignación respectivos, así como los atinentes a los cánones que se sigan causando durante el proceso, so pena de no ser escuchados en lo sucesivo.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56f3ba46bb0623537035aa545f9c6a7194878d98ce36f14ff8b739d419e2e5**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00810 CUA. 2**

Agréguense a los autos los oficios tramitados que anteceden.

En consecuencia, se ordena REQUERIR al pagador de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que informe a este Despacho Judicial el trámite impartido al Oficio No. 0693 de 10 de junio de 2021, recibido el 26 de julio de 2021. Oficiese.

Así mismo, oficiese a DATACREDITO –EXPERIAN COLOMBIA y a CIFIN TRANSUNIÓN, con el fin de que informen a este a esta sede judicial el trámite impartido al oficio No. 0694 y 0695 de fecha 10 de junio de 2021, respectivamente, radicados el 19 de julio de 2021. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe469816de1a77415ab3687271c8cd376494fadae924e333c67ddb96535edc72**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00810 CUA. 1.**

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por secretaría córrase traslado a la parte demandada en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría proceda a liquidar las costas del asunto.

NOTIFÍQUESE (2).

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a54d1c10b5d05188a29c4fce7d4ebffb6ba5269f62b622c333ea04bc5e25d4**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2020-00863 CUA. 1**

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **10 de noviembre de 2021**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de marzo de 2021, por la suma de \$13.593.560,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 30 de octubre de 2020, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 06).

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **10 de noviembre de 2021**, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS HENRY VARGAS CALDAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$600.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8631015706536bc9eb2d2c2d70184c7aa717e70cb13079b2c3e99c07d76e054**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Proceso especial de imposición de servidumbre legal de  
gasoducto No. 2020-00890**

1.- En atención a la solicitud elevada por la entidad demandante y comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar – informó, en su nota devolutiva, que la demandada no es la propietaria inscrita del predio sirviente, sumado a que en el certificado de tradición no figura titular de derecho real alguno, es decir que el bien pareciera corresponder a un terreno baldío, se ordena **VINCULAR**, a la **AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

La parte actora deberá notificarla en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

Córrasele traslado de la demanda por el mismo término concedido en el auto admisorio al extremo pasivo.

2.- Previo a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, en aras de perfeccionar la inscripción de la demanda, la vinculada, Agencia Nacional de Tierras (Subdirección de Seguridad Jurídica de Tierras) deberá conceptuar sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de servidumbre.

3.- Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada **BETSABÉ MANJARRÉZ DE OSPINO**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83c83759c7379fa12df095ba5754fdd2e3f9c9b03814447f977f6d5cb76891**

Documento generado en 02/11/2022 02:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00908**

Por ser procedente en los términos del art. 93 del C.G.P., se admite la REFORMA DE DEMANDA presentada de la parte demandante y comoquiera que reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES DE CANTABARA -P.H.** contra **DIANA MERCEDES CUENCA URBINA** y **JORGE ADOLFO PÉREZ DÍAZGRANADOS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$19.795.099,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
30/11/2019	\$ 546.000,00
31/12/2019	\$ 546.000,00
31/01/2020	\$ 579.400,00
29/02/2020	\$ 579.400,00
31/03/2020	\$ 579.400,00
30/04/2020	\$ 579.400,00
31/05/2020	\$ 579.400,00
30/06/2020	\$ 579.400,00
31/07/2020	\$ 579.400,00
31/08/2020	\$ 579.400,00
30/09/2020	\$ 579.400,00
31/10/2020	\$ 579.400,00
30/11/2020	\$ 579.400,00
31/12/2020	\$ 560.999,00
31/01/2021	\$ 599.700,00
28/02/2021	\$ 599.700,00
31/03/2021	\$ 599.700,00
30/04/2021	\$ 599.700,00
31/05/2021	\$ 599.700,00
30/06/2021	\$ 599.700,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31/07/2021	\$ 599.700,00
31/08/2021	\$ 599.700,00
30/09/2021	\$ 599.700,00
31/10/2021	\$ 599.700,00
30/11/2021	\$ 599.700,00
31/12/2021	\$ 599.700,00
31/01/2022	\$ 660.100,00
28/02/2022	\$ 660.100,00
31/03/2022	\$ 660.100,00
30/04/2022	\$ 648.000,00
31/05/2022	\$ 648.000,00
30/06/2022	\$ 648.000,00
31/07/2022	\$ 648.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.795.099,00</b>

2.-) \$2.508.367,00 por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los siguientes periodos:

<b>MES/AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
jul-21	\$ 422.400
ago-21	\$ 422.400
sep-21	\$ 422.400
oct-21	\$ 422.400
nov-21	\$ 422.400
dic-21	\$ 396.367
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.508.367</b>

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los es anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación, respecto al demandado **JORGE ADOLFO PÉREZ DÍAZGRANADOS**, deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

En cuanto a la demandada **DIANA MERCEDES CUENCA URBINA**, se le notifica esta providencia por **ESTADO**.

La demandada dispone de cinco (5) días para proponer excepciones (Num. 4° del art. 93 del C.G.P.) y/o efectuar el pago, término que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído. Secretaría garantice el acceso de la demandada a la demanda reformada y sus anexos.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO DÍAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2e2bd3162376c4498edc9880de386b20757fd7fd4f6b7b0e1af7779eea1a9**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00964 CUA. 1.**

No se tiene por notificado al demandado, comoquiera que en la comunicación enviada el 11 de mayo de 2022, se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del Decreto 806 del 2020, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado, lo que, a su turno, da lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en el – entonces vigente- artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que la parte actora deberá **rehacer las notificaciones** en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be78af81f26e8790ceaeef54a9066fdc96af4c6de32ebcaa51a9716bf3ac61d3**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:03 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00063 CUA. 1.**

Comoquiera que la liquidación de costas obrante a folio 10, elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN, por la suma de \$300.000,00 M/cte.

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fol. 7), se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.).

De otro lado, surtido el traslado, la secretaria proceda a remitir el proceso de la referencia a la oficina de ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (fl. 6).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb3b280e7227cca24e23d6b01d96778192b63703632705ccee343ff6e08ebf2**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00066 CUA.1.**

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada **LAURA MARCELA ORTÍZ BANDERA.**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8087b61e5a52605cb4f0ba8ae66a1fa3436609fa065f6b466a3ffed78f31cef7

Documento generado en 02/11/2022 02:25:15 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00095 CUA. 1**

No se tienen por notificados a los demandados, por cuanto se omitió incluir el auto que corrige el mandamiento de pago, esto es, el fechado el 4 de octubre de 2021, conforme se ordenó he dicho proveído (Folio 6).

La parte actora proceda a adelantar la notificación en legal forma y, una vez realizada, aporte la comunicación junto con su acuse de recibo, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86427d1901ee83ae0f89245568f9fc5758a0d844adb19b5340d846e38536ac8e**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00192**

No se tiene por notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en la notificación remitida no se indicó los datos de ubicación del juzgado tales como: correo electrónico y dirección.

En consecuencia, proceda la parte actora a realizar la notificación del extremo demandado acorde a las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el recibo de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462a2657d98a7b14491085aa4a0ff618c530f6682c9034ff108be10ff0da48d2**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00193 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la abogada, para que aporte copia de la comunicación enviada, junto con la constancia de entrega del citatorio al demandado. Así mismo, para que aporte el aviso entregado al demandado junto con el traslado de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

Igualmente, se requiere a la apoderada, si es que su deseo fue realizar la notificación de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que allegue la comunicación remitida al demandado junto con los documentos anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos), y acredite su entrega exitosa al destinatario.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe16505ceac321df1e649435b8a5090b696a0f65484df88861b814887086b68**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00246 CUA.1.**

Previo a tener por notificado al demandado CRISTIAN JULIÁN MARTÍNEZ, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de entrega de la comunicación remitida al ejecutado el 8 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e269b063cb19650584d3d3571dd05e6c2278a14d3188530b642936251a83807f**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00252 CUA. 1**

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que los demandados JUAN MANUEL FORERO, VÍCTOR MANUEL GARZÓN RIVERA y DIANA PAOLA CASTRO CAMELO, se notificaron del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el **17 de marzo de 2022** (Archivo No. 04).

2. En consonancia con el numeral 1, no se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 25 de marzo de 2022 a la demandada DIANA PAOLA CASTRO CAMELO, en la medida en que su enteramiento ya se había surtido, el 17 de marzo de esa misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el art. 8 *ibídem*.

Así, si bien es cierto que la citada demandada solicitó, el 22 de marzo del corriente año, vía correo electrónico, que se adelantara la notificación personal del mandamiento de pago, y aun cuando la secretaria de este despacho procedió a realizar tal notificación el 25 de marzo de esa anualidad, en el acta remitida se dejó claro que de haberse efectuado la vinculación de la ejecutada con anterioridad, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o en la contemplada en el Decreto 806 de 2020, se tendría en cuenta la primera notificación, que en este caso fue la surtida en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, los términos para formular excepciones previas o de mérito son los previstos en el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por lo anterior, las contestaciones allegadas por los demandados DIANA PAOLA CASTRO CAMELO y JUAN MANUEL FORERO, el 7 y 22 de abril de 2022, respectivamente, fueron presentadas en forma extemporánea, toda vez que el término para presentar excepciones de mérito vencía el 6 de abril de 2022.

4. Asimismo, se deja constancia que el demandado VÍCTOR MANUEL GARZÓN RIVERA, dentro del término legal, no contestó la demanda.

5. Finalmente, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MANOSALVA DÍAZ, como apoderada del demandado JUAN MANUEL FORERO, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo No.16).

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Asimismo, reconoce personería a la abogada PAULA LETICIA BONILLA LIEVANO, como apoderada de la demandada DIANA PAOLA CASTRO CAMELO, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo No.13).

En firme, la presente providencia, ingrese nuevamente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2021-00252

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10028f4e84c360541cac464f7007eeca6409df67d9a1fc554745c3d5df02cb8**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00350 CUA. 1.**

Previo a tener por notificada a la demandada MÓNICA SERRANO SAÉNZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada aporte en copia la comunicación remitida y acredite el acuse de recibo y/o entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dc066ccfac1af5478cb99668feed12787d78be7d357f821d4d482b8e5416dc**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0352 CUA. 1.**

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada STEFANIA PELAÉZ SÁNCHEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el **7 de diciembre de 2021** (Archivo No. 07) y guardó silencio.

Por otra parte, para continuar con el trámite se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado JHON JAIRO PELAÉZ PINO.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dce628cc6cb102c65d4f1b1a5088c4f6bddb12050ae22cc5159ef5fa4b0804d**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
)

**EXP. Ejecutivo 2021-0387 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere a la abogada, para que aporte copia de la comunicación enviada, junto con la constancia de entrega del citatorio al demandado. Así mismo, para que aporte el aviso entregado al demandado, junto con el traslado de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

Igualmente, se requiere a la apoderada, si es que su deseo fue realizar la notificación de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que allegue la comunicación remitida al demandado junto con los documentos anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos), y acredite su entrega exitosa al destinatario.

En defecto de lo anterior, la apoderada proceda a notificar al demandado en la dirección informada en el oficio remitido por la Policía Nacional (folio 10), que se pone en su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523512f07b7577a630620fc6d5393fe2709f1c0eface7cde80d2f602c6abff48**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00455 CUA. 2.**

Se niega la solicitud de corrección del número de la cédula del demandado dentro de los oficios números 1668 y 1669 del 11 de octubre de 2021, por improcedente, toda vez que ese fue el número señalado por la apoderada del actor en el escrito de solicitud de las medidas cautelares (Arc. 01) y en la demanda, de suerte que si alguna modificación se requiere, deberá solicitarse a través del mecanismo procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f05258f7f40a8af67acc9287dde5f1fc20c68e7a2c0b1e184a4068b4e1bba6f**

Documento generado en 02/11/2022 02:25:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00455 CUA. 1.**

En atención a las solicitudes y a los documentos que anteceden, el despacho dispone:

1. Reconocer a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2. De otra parte, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección física, aportada en el archivo 22, a fin de que se surta la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a89f4ec13d39a0db8c706bae9de158aa756212de9458c306e90bbec70237727**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Imposición de Servidumbre No. 2021-00483 CUA. 1.**

Téngase por notificado al demandado RICARDO MABEL IGUARÁN AGUILAR, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de diciembre de 2021, quién presento escrito (Sin objetar el estimativo de los perjuicios) por fuera del termino legal.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que aporte al proceso de la referencia, prueba de las obras que se vienen ejecutando en el predio objeto de la servidumbre, una vez fue autorizado el ingreso, junto con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 315-7690, documentos probatorios que se echan de menos dentro del plenario.

Allegada la documentación, ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d3b44cf1bc82cec7535911348bed34048b1d06e1e07dd60372ddd8bbc6e72a**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00524 CUA. 1.**

1. En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado FÉLIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ.

2. Por otro lado, Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares o, en su defecto, a la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, prevista en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5875936906d87c66618151e1725e66147325076d9b1bff942991edfc83cd4e45**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00567 CUA. 1.**

En atención al poder que antecede, el despacho dispone:

Reconocer al abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otra parte, toda vez que el abogado IVÁN CAMILO CHÁVEZ MORENO, no es parte, ni apoderado dentro del presente proceso, se niega la solicitud por él presentada.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10add1ac5a858f465473c1a1529d22f81920fd6b6bfde05c0ad95374e9970d5**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00671 CUA. 1**

1. Téngase por notificados a los demandados, de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **30 de septiembre de 2021**, quienes guardaron silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 2 de septiembre de 2021, por la suma de \$4.000.000,00 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 11).

Los demandados fueron notificados de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **30 de septiembre de 2021**, y no propusieron excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ contra MANUEL HIGUERA SABOGAL y YEIMY ZULEIMA CALDERÓN RUÍZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000,00 m/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089516a5d1dbd1aadf08d100edfeafe4b1cf1eacb7c31e0696c986d6a7ffa81f**

Documento generado en 02/11/2022 06:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00696**

No se tiene por notificada a la demandada JANNETH ROCÍO CASTRO TOVAR, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en la notificación remitida no se indicó los datos de ubicación del juzgado tales como: correo electrónico y dirección.

En consecuencia, proceda la parte actora a realizar la notificación del extremo demandado acorde a las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el recibo de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a293fd7cf1ab81e980288db6e8b57fafd31db09aee4311992038c46257b8f6**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

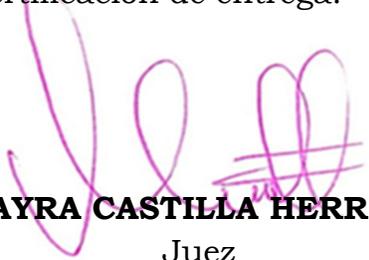
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-0733 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al demandante, de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que aporte la comunicación remitida al demandado junto los documentos anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos) y acredite su entrega exitosa.

En defecto de lo anterior acredite que realizó la notificación conforme con los artículos 291 y 292 del CGO, allegando citatorio y certificación de entrega, y aviso junto con anexo debidamente cotejado (Auto que libra mandamiento), más la certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab584ad3e2f3af397fd987f420b9d9504bc1386587caaa52a92c98294adb54bd**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

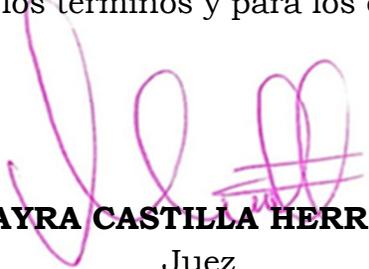
Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00749 CUA. 1.**

En atención al poder que antecede, el despacho dispone:

Reconocer al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b9e83adfa032bbac5f6f7e8cae88c767d548e0bd99422cebd762aef926e**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

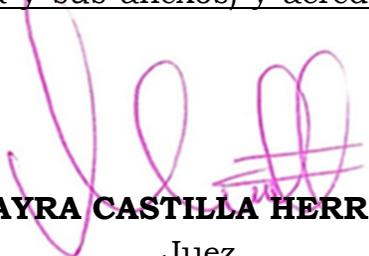
Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00757 CUA. 1.**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al abogado para que aporte la comunicación, junto con la constancia de entrega del citatorio a la demandada. Así mismo, para que aporte el aviso entregado a la demandada junto con el traslado de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal (Arts. 291 y 292 CGP).

Igualmente, se requiere al apoderado, si es que su deseo fue realizar la notificación de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que aporte la comunicación remitida a la demandada, acompañada de los anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos) y acredite su entrega exitosa a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118020eb181ac46301192bdeb7bcd3889d7f8e0d790fd2bfcca249c5978fbd44**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-000845 CUAD. 1.**

Se acepta la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada, por haberse demostrado justa causa y, atendiendo su solicitud, de acuerdo con el artículo 372 del CGP, se reprograma la audiencia para el día **23 de noviembre de 2022 a las 9:00 am.**

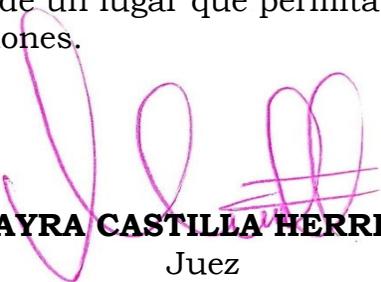
La audiencia se adelantará, de manera virtual, a través de la plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias.

Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Finalmente, se precisa que la realización de la audiencia a través de medios virtuales no le resta solemnidad, de suerte que partes, apoderados y demás intervinientes deben disponer del tiempo suficiente para su agotamiento y entablar la conexión desde un lugar que permita el normal desarrollo de la audiencia, sin interrupciones.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cf30708c0cd3854c711bc096e973c1fbd6b73b18cef31cf8721e3d62591c8f**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-00865 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 292 del CGP, se requiere a la abogada, para que aporte el aviso entregado junto con el traslado de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

En defecto de lo anterior, se requiere a la apoderada para que notifique a la demandada en la dirección informada en el oficio remitido por la Policía Nacional (folio 4 cdno. 2), que se pone en su conocimiento.

Recuérdese que las notificaciones pueden efectuarse o bien bajo los términos de los artículo 291 y 292 del CGO o bajo las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe83278278dc23066ec63e9eb0d6d89994c79359600ba38cc59dc78393b9703**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00898 CUA.1.**

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede en el archivo No. 11, se acepta la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, al poder otorgado por la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 13).

Por último, secretaría proceda a dar respuesta a lo solicitado por la parte demandante en el inciso 2° del escrito allegado el 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a2cec8b86e324a38fcb9ca3fd0e5b90c701eb1577c58413e46615d8749927**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 02/11/2022 02:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00964 CUA.1.**

Previo a tener por notificado al demandado FRANK AGUSTÍN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 - vigente para la fecha en que se elevó la solicitud, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, junto con el acuse de recibido, como lo exigía la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6411b3328144143f71748c85a35dd18339cca2ef89a746ef728c544fab26c2c**

Documento generado en 02/11/2022 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1118 CUA. 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de diciembre de 2021, por la suma de \$3.503.344,00 por capital representado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda (11 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MARÍA CRISTINA PRADA HERNÁNDEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el entonces vigente el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 10 de febrero de 2022 (Archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA-** contra **MARÍA CRISTINA PRADA HERNÁNDEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$180.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9883bd43657c7853d62c6a1d5b33d50326afbb75d6f8db98769182c42114770**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado**  
**No. 2021-1325 CUA. 1.**

Se requiere al apoderado de la parte actora para que manifieste si ratifica la decisión de retirar la demanda. Véase que la demanda fue admitida el 25 de febrero de 2022 (Folio 3).

Hecha la manifiestación, secretaría ingrese de inmediato el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b0afb48f66bca7b9bed739c9f2d8947755a643304face895af091f1013b6a**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-1461 CUA. 1.**

En atención al poder que antecede, el despacho dispone:

Reconocer al abogado FABIO EDUARDO RINCÓN GÓMEZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ac6c3d30a10bb6efcb610c975a0c9849ca219f9cfa20a043a5fd57bd05b2b7**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2021-1461 CUA. 1.**

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **29 de abril de 2022**, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 25 de abril de 2022, por la suma de \$30.393.000,00 por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 2 de diciembre de 2021, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 29 de abril de 2022, y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S- “DEUDU”-** (Antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.) **contra JULIAN ALBERTO OCAMPO GIRALDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41d35e9c55c5c71a513705d02f4a6cc3238df8c031a129073d4769ff21ce4d7**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2022-00997 CUA. 1.**

Atendiendo el escrito de fecha 7 de septiembre de 2022, allegado por los hijos de la accionante, señora Leonor María Moreno Ortiz, quien falleció el día 9 de agosto de 2022, de acuerdo al certificado de defunción adjunto (Arc. 09), en el que se solicita aceptar el desistimiento frente a las pretensiones del proceso de la referencia, instaurado por su protegenitora, teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y en cambio **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P. y ordena la terminación del proceso.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba3ac610612ac146f54c4f478175c08a949e43c4c9045f03711ff9c81a19358**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00397 de FAJOBÉ S.A.S. contra  
INERZIA INGENIERÍA S.A.S.**

Atendiendo a que no hay pruebas por practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P., procede el despacho a dictar sentencia anticipada así:

**I.- ANTECEDENTES.**

**1.- Hechos y pretensiones.**

La sociedad FAJOBÉ S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva, contra INERZIA INGENIERÍA S.A.S., para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.- \$8.262.868 por capital.

2.- Los intereses de mora, liquidados sobre el capital desde el 15 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$1.652.573,60 correspondiente al 20% del importe del cheque, como sanción comercial establecida en el art. 731 del C. Co.

Solicitó también se condenara en costas al extremo demandado.

Como fundamento de sus pretensiones expuso, en síntesis, que la entidad demandada giró el cheque No. 86577-5 con cargo a su cuenta corriente del Banco Davivienda, a favor de la sociedad FAJOBÉ S.A.S., por la suma de \$8.262.868 M/cte, para ser cobrado el día 9 de marzo de 2018, el cual, tras ser presentado ante el banco girado, resultó impagado por la causal de fondos insuficientes.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## **2.- Actuación procesal.**

Por auto del 18 de marzo de 2019, el juzgado libró mandamiento de pago.

Del mandamiento de pago fue notificada la sociedad demandada INERZIA INGENIERÍA S.A.S., a través de curadora *ad-litem*, conforme al acta visible en el archivo 01, pág. 161 del expediente digital, quien oportunamente propuso la excepción de mérito que denominó **“prescripción”**.

De la excepción de mérito propuesta no se corrió traslado a la parte demandante, toda vez que la curadora *ad-litem* remitió el escrito de contestación al correo de la actora, quien se pronunció mediante documento obrante en el archivo 01, págs. 175 y 176, del expediente digital.

Posteriormente y a través de auto de 7 de abril de 2022 se ordenó fijar en lista el asunto, para emitir sentencia, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P en armonía con el artículo 120 de la misma codificación.

Agotadas así las etapas previas es procedente emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes:

## **II.- CONSIDERACIONES.**

### **1. Presupuestos procesales.**

Concurren este asunto los denominados presupuestos procesales, puesto que las partes son plenamente capaces y comparecieron al proceso en legal forma, esta funcionaria es competente para dirimir la controversia por razón de su naturaleza y cuantía, la demanda reúne los requisitos legales, lo que sumado a la ausencia de vicio anulatorio permite emitir una decisión de fondo.

### **2. Problema jurídico.**

Le corresponde al despacho determinar si se consolidó la prescripción extintiva alegada por la curadora de la sociedad demandada o si, por el contrario, la acción se inició a tiempo y si se satisfacen los presupuestos que determinan la continuidad de la ejecución.

### **3.- La acción.**

Para resolver se recuerda que a voces del artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse, por la vía ejecutiva, el cobro de las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Dentro de los múltiples documentos que pueden ostentar esa condición de título ejecutivo están los títulos valores y entre ellos, en particular, **el cheque**, que para ser considerada tal debe contener, además de los requisitos generales previstos en el artículo 621 del C.Co., los de carácter especial que consagra el artículo 713 del mismo estatuto.

En este caso, se allegó como título base de recaudo el cheque girado a favor de la sociedad actora FAJOBÉ S.A.S. y con cargo a los recursos de la cuenta corriente de la demandada INERZIA INGENIERÍA S.A.S., del Banco Davivienda, por la suma de \$8.262.868, para ser cobrado el día 9 de marzo de 2018, instrumento que reúne los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio, respectivamente, y contiene, por ende, una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del CGP.

Por demás, se acreditó que el cheque fue presentado para su pago en tiempo y que fue devuelto o impagado por la causas de fondos insuficientes, lo que a voces del artículo 731 del C. de Co., habilitada a su tenedor para reclamar el pago de la sanción allí prevista.

En ese orden, satisfechos como están los presupuestos de la acción incoada resulta procedente ocuparse del estudio de los medios de defensa

#### **4.- La excepción de mérito.**

La curadora *ad-litem* de la sociedad demandada INERZIA INGENIERÍA S.A.S. propuso la excepción de mérito que denominó **“prescripción”**, fundada en que la demanda fue presentada el 4 de marzo de 2019, pese a que, tratándose de la acción cambiaria derivada del cheque, el beneficiario cuenta apenas con 6 meses para ejercerla, tras el cual la acción *prescribe*.

Así mismo, alegó que en este asunto no operó la interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda, comoquiera que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se efectuó son superación del año que prevé el artículo 94 del CGP.

Para establecer si la excepción goza de vocación de prosperidad resulta pertinente precisar que la prescripción constituye un mecanismo de defensa que tiene doble carácter: adquisitivo, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y extintivo, cuando por el sólo devenir del tiempo se extinguen los derechos y acciones de otros. En tal orden de ideas, de cara a la decisión que aquí se adoptará, resulta de interés la segunda de tales formas.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2535 del C.C., la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros, exige solo el trascurso de cierto lapso que, en cada caso, es fijado expresamente por el legislador.

La prescripción puede interrumpirse natural o civilmente, tal como lo dispone el art. 2539 del Código Civil, que prevé: *“La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial...”*

En punto a la interrupción civil del mencionado fenómeno jurídico, conviene tener en cuenta el artículo 94 del C.G.P. contempla: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado” (...).*

Respecto de la prescripción de la acción que nos ocupa, el artículo 730 del C. de Co., establece que las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben así:

***“Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque.”***

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el cheque base de la ejecución tiene como fecha de emisión el día 9 de marzo de 2018 y que la beneficiaria contaba con 15 días<sup>2</sup> para presentarlo para el pago, de acuerdo con el artículo 718 del estatuto mercantil, término que expiró el 4 de abril de 2018, no obstante, el cheque fue presentado para el pago el 14 de marzo de 2018, de suerte que computados los 6 meses con que contaba la acreedora para promover la acción desde esta última fecha, se tiene que tal plazo venció el 14 de septiembre de 2018, en tanto que **la demanda se instauró el día 4 de marzo de 2019**, esto es cuando ya había transcurrido el término prescriptivo, de donde se sigue que la acción cambiaria no se inició en tiempo.

Si para la fecha en que se instauró la demanda la prescripción ya se había consolidado, resulta estéril analizar si se notificó a la parte demandada dentro del plazo de un año concedido por el artículo 94 del CGP, pues este solo deviene relevante para determinar si se interrumpió civilmente la prescripción, para lo cual es presupuesto que la acción haya sido ejercida oportunamente, en la medida en que no puede interrumpirse lo que ya se ha cumplido.

Comoquiera que acá ya se había configurado el fenómeno extintivo para la fecha en que la demanda se radicó, no era posible interrumpir la prescripción con tal acto.

---

<sup>2</sup> Se entienden hábiles por cuanto el término está expresado en días.

En consecuencia, se ha de declarar probada la excepción de prescripción alegada y como ese medio de defensa tiene entidad suficiente para derribar en su integridad las pretensiones, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el posterior archivo del expediente.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 65 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple), administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de prescripción de la acción cambiaria, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. De existir embargo de remanentes, los bienes desembargados déjense a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese a quien corresponda.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la demandante, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1fc1acd4613b5bf7c8ca42825d74a51adc158099c5d5bd6f6ceba19650898**

Documento generado en 02/11/2022 06:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**